

PORTERÍA DEL MTE Nº 440, DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2005

EL MINISTRO DE ESTADO DE TRABAJO Y EMPLEO, en el uso de las atribuciones que le confiere el art. 87, párrafo único, IV, de la Constitución Federal y el artículo 4º del Decreto nº 5.063, del 3 de mayo de 2004, resuelve:

Art. 1º Los arts. 2º, 15 y 17 del Anexo I de la Portería nº 483, del 15 de septiembre de 2004, que aprobó el Régimen Interno del Gabinete del Ministro, publicado en el Diario Oficial de la Unión del 16 de septiembre de 2004, pasarán a regir con la siguiente redacción:

“Art. 2º.....

5.1. Coordinación de Apoyo al Consejo Nacional de Inmigración - CACNIg

5.2.....

5.3. División de Análisis y Evaluación - DAA

.....”

(NR)

“Art. 15. A la Coordinación de Apoyo al Consejo Nacional de Inmigración le compete:

I - secretarar y dar apoyo administrativo a las reuniones del Consejo;

II - efectuar la convocación de los miembros del Consejo para las reuniones;

III - acompañar el proceso de grabación y transcripción de las reuniones;

IV - elaborar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo;

V - acompañar las alteraciones legislativas pertinentes a las áreas de actuación del Consejo;

VI - acompañar las indicaciones de los representantes del Consejo;

VII - mantener actualizadas en las páginas destinadas al Consejo la dirección electrónica del Ministerio de Trabajo y Empleo y las informaciones pertinentes al mismo;

VIII - encaminar al Consejo los informes, publicaciones y documentos necesarios a su actuación;

IX - preparar y controlar la publicación de las decisiones tomadas por parte del Consejo en el Diario Oficial de la Unión;

X - acompañar la tramitación de documentos afectados a la apreciación del Consejo y controlar los plazos de las respuestas al interesado;

XI - elaborar el Informe Anual de las Actividades del Consejo;

XII - acompañar las demandas dirigidas al Presidente y a la Secretaría del Consejo; y

XIII - subsidiar a la Coordinación General de Inmigración en lo referente a estudios de las materias relativas a su área de competencia.” (NR)

“Art. 17. A la División de Análisis y Evaluación le compete:

I -

II -

III - analizar los pedidos relativos a la autorización de trabajo para extranjeros;

IV - acompañar las actividades relacionadas al proceso de llamada de mano de obra extranjera en carácter temporario, permanente y continuo, así como también a la contratación o transferencia de brasileños para trabajos en el exterior; y

V - analizar los pedidos de prorrogación del plazo de estadía, de transformación de la visa y de cambios de empleador derivados del Ministerio de Justicia.” (NR)

Art. 2º Esta Portería entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

LUIZ MARINHO

Publicada en el DOU nº 181, 20/09/2005, Sección 1 página 91.